

*Sale Martes, Jueves y Domingos.
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Politico; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de porte.*



PRECIOS DE SUSCRICION

*En esta Capital un mes. 12 rs.
Id. por tres meses. 34
Fuera, un mes franco de porte. 14
Id. por tres meses. 40*

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 96.

Para evitar en lo sucesivo el abuso escandaloso que se hace en la fabricacion y espendicion de armas de uso prohibido que tan malos resultados produce, creo de mi deber recordar lo que sobre el particular está mandado por resoluciones superiores y especialmente por la ley 19 título 19 del libro 12 de la novisima recopilacion y por la Real orden de 9 de Marzo de 1842 en que se previene lo siguiente.

«Conviniedo á mi Real servicio y bien de mis vasallos revalidar para todos mis Reinos y Señoríos, incluso los de Aragon y Valencia, Cataluña y Mallorca, las pragmáticas de 1663, 82 y 91, y de 1713 y 757, que con las leyes 8, 9, 10, 11 y 18 de este título, prohibitivas del uso de armas cortas de fuego y blancas; mando, se observen y cumplan en todo y por todo, y la prohibicion del uso de dichas armas, como son pistolas, trabucos y carabinas, que no lleguen á la marca de cuatro palmos de cañon, puñales, gíferos almaradas, navaja de muelle con golpe ó virola, daga sola, cuchillo de punta chico ó grande, aunque sea de cocina y de montada de faldriquera, bajo de las penas, impuestas en dichas reales pragmáticas; y son, á los nobles la de seis años de presidio, y á los plebeyos los mismos de minas; y á los arcabuceros, cuchilleros, armeros, tenderos, mercaderes, prenderos ó personas que las vendieren ó tuvieran en su casa ó tienda, por la primera vez cuatro años de presidio, por la segunda seis al noble y los mismos de minas al

plebeyo con las demas prevenciones y penas que se refieren en las citadas pragmáticas, las que en todo quedan en su fuerza y vigor; y de ellas no se librarán los contraventores, aunque lleven las armas prohibidas con licencia de cualquiera de mis tribunales, comandantes, Gobernadores ó Justicias, por que ninguna ha de tener otra autoridad que la de hacer observar y obedecer esta mi Real pragmática; por la cual y por un efecto de mi Real confianza en la nobleza, de que no abusará de ella en perjuicio de la causa publica, permito solamente á todos los caballeros, nobles, hijos-dalgo de estos mis Reinos y señoríos, en que son comprendidos los de Aragon, Valencia, Cataluña y Mallorca, el uso de las pistolas de arzon, cuando vayan montados en caballo, ya sea de paseo ó de camino, pero no en mulas ni machos, ni en otro carruage alguno y en traje decente interior, aunque sobre él lleven capa, capingot ó redingot con sombrero de picos, pero quedando en su fuerza la prohibicion y sus penas para el uso de pistolas de cinta, charpa y faldriquera, y para el que trajese las de arzon sin las espresadas circunstancias, aunque sea noble. Y asi mismo prohibo, que los cocheros, lacayos y generalmente cualquier criado de librea, sea de quien fuere, sin mas excepcion que los de mi Real casa, traigan á la cinta espada, sable ni otra ninguna arma blanca, bajo las penas arriba espresadas contra los que usan de armas blancas prohibidas. Todo lo cual quiero, se observe y guarde como ley y pragmática-sancion hecha y promulgada en córtes; y mando, que se publique en Madrid, y en las ciudades, villas y lugares de estos mis Reinos y señoríos, por convenir asi á mi Real servicio y ser esta mi Real voluntad.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—
Negociado n.º 8.—Circular n.º 27.—El Sr. Mi-

ministro de Gracia y Justicia con fecha 28 de Febrero último me dice lo siguiente.—En virtud de una comunicacion que ha dirigido el Capitan general de Madrid al Sr. Ministro de la Guerra, y trasladada á esta Secretaria de mi cargo, relativa á las frecuentes riñas que recurren entre los soldados de la guarnicion y paisanage, heridas y muertes que se ocasionan, todas ellas con armas prohibidas y mortíferas, lo cual tiene origen en que estas se vendan publicamente como se trabajan en la Capital de Albacete, contra lo prevenido terminantemente en las leyes. S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar entre otras cosas que diga á V. E., como de su orden lo egecuta, se sirva comunicar las ordenes oportunas á fin de que se impida la venta de las referidas armas, interin se propone á las Cortes la modificacion de la pena que previenen las leyes vigentes en el particular, como demasiado vigorosa y poco conforme con el estado actual de civilizacion.—Lo traslado á V. S. de orden de S. A. para su cumplimiento en la parte que le corresponde.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1842.—Infante.—Sr Gefe politico de Albacete.

Y para que llegando á noticia de todos ninguno alegue ignorancia se insertan dichas reales disposiciones en el Boletin oficial y prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, que las hagan publicar y cumplir bajo su responsabilidad. Albacete 29 de Marzo de 1844.—José Matias Belmar.—Sr. Alcalde Constitucional de

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

Con el objeto de atender á los gastos que son necesarios en el presente año á el Instituto de segunda enseñanza de esta Capital, con deducion de los arbitrios que le estan aplicados y fondo de matriculas; ha dispuesto dicha Corporacion se proceda á el reparatimiento de 27,660 rs., de los que, deducidos 9 rs. 25 mrs. distribuidos demas en el de 1843, y aumentario por el uno y medio p. 100 de recaudacion, resulta el total liquido repartible de 28065 rs. que con arreglo al número de almas de los Pueblos, segun los últimos estados que tiene remitidos se distribuye entre los mismos en la forma siguiente.

PUEBLOS.	N.º de Almas.	Rs. vn.	
Albacete.	12105	2269	25
Almansa.	6278	1177	3
Alcaraz y sus aldeas.	5930	1111	29
Alpera.	2253	416	18

Ayna.	1198	224	20
Alborea.	1265	256	25
Alcalá del Jucar.	2452	459	25
Agramon.	205	58	14
Albatana.	635	119	1
Abengibre.	712	155	17
Alatoz.	1139	215	18
Bogarra.	1600	500	
Barrax.	1785	554	25
Balsa.	859	157	9
Bonillo.	5068	575	8
Balazote.	1051	195	9
Ballestero.	940	176	8
Bienservida.	948	177	25
Bonete.	954	175	5
Caudete.	5021	941	14
Corral-rubio.	775	144	51
Chinchilla.	4870	915	5
Casas de Lazaro.	866	162	9
Cotillas.	462	86	20
Casas Ibañez.	4838	544	20
Carcelen.	1431	272	1
Casas de Vés.	1740	526	8
Cenizate.	647	120	25
Casas de Juan Nuñez.	595	111	6
Elehe de la Sierra.	2865	557	6
Fuente-alamo.	1169	219	6
Ferez.	986	184	29
Fuen-albilla.	917	171	51
Fuen-Santa.	1320	248	15
Gineta.	2492	467	8
Golosalvo.	166	31	5
Hellin.	7446	1396	5
Iguerucla.	2152	599	25
Yeste.	5265	986	26
Jorquera.	1829	242	51
Letur.	1654	310	5
Lietor.	1653	309	51
Lezuza.	1772	552	8
Motilleja.	650	121	29
Masegoso.	1269	257	51
Madrigueras.	2086	591	5
Molinicos.	454	85	5
Montealegre.	2260	423	25
Mahora.	941	176	14
Minaya.	1686	516	5
Munera.	1810	559	12
Montalvos.	293	54	51
Navas de Jorquera.	715	153	25
Ossa de Montiel.	571	88	9
Oya Gonzalo.	983	184	9
Ontur.	1225	229	25
Pozo-hondo.	1992	373	17
Pozuelo.	2481	465	6
Paterna.	1145	214	9
Povedilla.	385	71	26
Petrola.	820	153	25

Peñas de San Pedro.	4131	774	18
Pozo-Lorente.	567	68	26
Roda.	4292	804	25
Riopar.	894	167	20
Robledo.	705	152	6
Recueja.	574	107	20
Socobos.	1458	269	20
Tarazona.	5855	719	1
Tobarra.	5079	952	9
Vianos.	1682	515	12
Villapalacios.	755	157	14
Viveros.	743	159	23
Villatoya.	459	29	26
Villaverde.	446	85	20
Villa de Vés.	1020	191	8
Villamalea.	1279	259	26
Valdeganga.	917	171	51
Villagordo del Jucar.	1191	225	9
Salobre y Reolid.	790	148	5
Nerpio.	2954	550	5
Totales.	450111	28157	28

Sobrante para el siguiente. 72 28

Y encontrándose la Tesorería sin fondos para cubrir la obligación precitada, procurarán los Ayuntamientos remitir en el termino de quince días, al menos la mitad de la cuota que les ha sido señalada, y el resto cuando sean cobradas las demas contribuciones, teniendo presente, que si alguna de las cantidades anteriores no la tubiesen presupuesta, ó lo fuere en menos suma, deberán incluirla en el repartimiento que actualmente se estará verificando.—Albacete 29 de Marzo de 1844.—E. P.—José Matias Belmar.—Ramon Peral—Secretario accidental.—Señores Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de los Pueblos de esta Provincia.

OTRA.

Por el Sr. Comandante General de la Provincia se ha comunicado con fecha 27 del actual, á esta Diputacion, una orden, cuyo tenor á la letra dice así.

«Excmo. Sr. ocupando ya la plaza de Caragena el valiente Egercito que la bloqueaba, á cuyo servicio estaban destinados los 80 Carros que el Excmo Sr. Capitan general del distrito tubo á bien pedir á esta Provincia; puede V. E. disponer que los pueblos que no han presentado los que les correspondieron en el reparto hecho por V. E. no lo verifiquen, puesto que ya cesó el objeto á que eran destinados»

Cuya resolucion hé dispuesto se circule á todos los Ayuntamientos para su inteligencia y efectos espresados en ella.—Albacete 29 de Marzo de 1844.—El Presidente.—José Matias Belmar.—Ramon Peral.—Secretario accidental.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

D. Lorenzo Fernandez de Reguera, Intendente de Rentas de esta Provincia.

Hago saber: que para el Domingo 14 de Abril proximo viniente y hora de 11, á 12 de su mañana, he dispuesto se saque á pública subasta en arrendamiento, el Edificio convento de Religiosos de S. Francisco de los Llanos estramuros de esta Capital, por el tiempo de un año que principiará á contarse desde 1.º de Mayo del corriente y finará en 31 de Abril del que viene de 1845: vaja el tipo que segun tasacion peritica que se practicará al efecto, corresponda segun el uso que hoy de él se hace; cuyo remate se celebrará en esta Capital en las oficinas de Bienes Nacionales de la Provincia, ante el Administrador principal y Contador de los mismos y Escribano del establecimiento, en actos consecutivos y admitiendo pujas á la llana; todo con sugesion al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que pongo en conocimiento del público por medio del Boletin oficial, para los que quieran interesarse en el espresado remate.—Albacete 21 de Marzo de 1844.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA

La direccion General de Rentas Unidas en 4 del actual dice á esta Intendencia lo que sigue:

«El Excmo Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 de Febrero ultimo ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Excmo Sr. S. M. se ha enterado del espediente instruido con motivo de las contes-taciones que han mediado entre el Ayuntamiento de Rentas de Burgos y las oficinas de aquella provincia, á cerca del impuesto establecido por aquella Corporacion sobre el consumo de aguardiente; y confór-

mandase á M. con la ordenada por esa Direccion en 19 del corriente, ha tenido á bien mandar que cese toda esaccion sobre dicho articulo conforme á la Ley de 21 de Junio de 1842 pues cuando se acuerde que se establezca alguna en un pueblo ha de ser por el Gobierno y por motivos justos y poderosos de conveniencia publica siendo de estrañar esa tendencia de algunos Ayuntamientos á grabar los aguardientes y licores, cuando son tan recientes las súplicas que se dirijan para su libre trafico. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Y lo traslada á V. S. la misma Direccion para su mas exacto cumplimiento."

Lo que se hace saber á los pueblos de la Provincia para que cesen en dicha esaccion sobre el citado articulo de Aguardiente y licores caso que la hayan establecido, y segun queda mandado.—Albacete 7 de Marzo de 1844.—P. A.—Ramon Ayllon.

OTRA.

D. Lorenzo Fernandez de Reguera Intendente de Rentas de esta Provincia.

Hago saber: que estando autorizado por orden de la administracion general de Bienes Nacionales fecha 18 de setiembre del año ultimo en virtud de otra del Gobierno Provisional de la Nacion para la venta en publica subasta de los granos existentes, procedentes del Clero Secular; he dispuesto se proceda á la venta de los que hay en los Almacenes de esta Capital, el lunes 8 de Abril proximo viniendo de 11 á 12 de su mañana, admitiendo pujas á la llana; cuya Subasta se verificará en la Intendencia de esta Provincia sita en el edificio que fué Convento de Religiosas Justinianas de esta Capital ante mi, el Administrador principal y Contador de bienes Nacionales de la misma y Escribano de dicho establecimiento: cuyos frutos son los siguientes.

Frutos.	Fanegas.	Celeros.	Cuartillos.
Tiigo.	8	7	»
Ceja.	112	7	1
Tranquillon.	4	»	»
Centeno.	2	»	»
Cebada.	191	4	»
Abena.	9	»	»

Los cuales serán rematados con arreglo al pliego de condiciones, que se hallará unido al expediente; sirviendo de tipo los precios que se acrediten por realacion peritica de los que hayan corrido en el Mercado de esta Capital el dia anterior al del remate.

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la adquisicion de los espresados

tratos se insertará en el Boletin oficial de esta Provincia al mismo tiempo que se fijarán edictos en los parages publicos y de costumbre de esta Villa y en los de Chunchilla, La Gineta y Salobral. Albacete 26 de Marzo de 1844. Lorenzo Fernandez de Reguera.

D. Francisco Lopez Tello Juez de primera Instancia de la Roda y su partido.

Hago saber: que por el Procurador de este Juzgado Pedro Ruperto Saiz, se ha presentado Demanda, á nombre de D. Fernando Jara, vecino de Tarazona, para que se le declaren en posesion y propiedad los bienes con que está dotada la Capellania colativa, vacante fundada en dicho Pueblo por D. Antonio Martinez Jara y D.^a Getrudis Juncos, su muger; y en su vista hé acordado convocar á las demas personas que se crean con derecho á dichos bienes, á fin de que acudan á deducirlo en este Juzgado, por medio de Procurador legalmente autorizado, dentro del termino de treinta dias siguientes, bajo el ordenado apercebimiento. Y para poner en el Boletin oficial de esta Provincia, libro el presente en la Roda á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Francisca Lopez Tello.—Por su mandado.—Pedro Antonio Gimenez.

Continua la Instruccion para destruir la langosta.

11. No solo deben concurrir á estas operaciones los pueblos infestado, sino los intermedios y aun los de tres leguas en contorno, al tenor de lo prevenido en la ley 8.^a, libro y titulo citados.

12. Los gastos que se hagan deberán satisfacerse de los fondos de Propios, y si no hubiese suficiente, de los Arbitrios con calidad de reintegro, y si esto no bastase, procedera el Ayuntamiento conforme á lo que se previene en los articulos 33 y siguientes de la ley de 3 de Febrero de 1823, y lo mismo las Diputaciones con arreglo á los articulos 95, 96 y 97 de la misma ley.

13. Estas corporaciones provinciales nombrarán comisionados de su seno ó bien personas en que tengan mucha confianza, inteligentes y celosas, que examinarán cuidadosamente cuanto se practique en esta materia, entendiéndose con los comisionados de los Ayuntamientos que deberán sujetarse y arreglarse á lo que aquellos les prevengan.

14. Las mismas Diputaciones tomarán las medidas convenientes para evitar abusos en el manejo é inversion de los fondos que se destinan á esto objeto.

15. Por último, se recomienda muy especialmente á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos el prontuario de D. Isidro Benito, impreso en Sevilla el año de 1829, titulado *Vida historica de la Langosta, y manual de Juces y Ayuntamientos para su extincion*; por estar recopiladas en este tratado las leyes y disposiciones expedidas hasta aquella época, y por hallarse en él explicaciones importantes detalladas y claras de los métodos de extincion.

Indice de las Leyes, Decretos, Ordenes y Circulares insertas en este Boletin Oficial en el mes de Marzo de 1844.

Número 27.

Gobierno Político: Circular núm. 63 Real orden mandando que los Gobiernos políticos que no se hubiesen suscrito al Boletín oficial de caminos alquieran la coleccion, y cuiden de renovar la Suscripcion.

Otra núm. 64 encargando remitan los Alcaldes que no lo hayan hecho los Presupuestos Municipales del año corriente.

Otra núm. 65 Previendo á los Alcaldes se informen si los dueños de Establecimientos han sacado las correspondientes licencias.

Otra núm. 66 que manda se recojan las escopetas á todo cazador que aun cuando tenga licencia para usarla no este autorizado con la competente licencia para cazar.

Otra núm. 67 acompañando el Modelo como han de darse los datos Estadísticos y previniendo se remitan á la mayor brevedad.

Otra núm. 68 para la busca y Captura de Simon Rodriguez natural de Siles,

Otra núm. 69 para la de Cosme Hernandez Viaplana natural de Montealegre.

Otra núm. 70 para la de otros muchos presos precedentes de las Carceles de Murcia puestos en libertad por los revolucionarios, con nota de sus nombres y vecindad.

Comandancia General: Circular que previene sean recogidos todos los fusiles, y las Escopetas cuyos dueños no tengan licencia para usarla.

Otra que anuncia haberse encargado del despacho del Estado Mayor del 2.º Distrito D. Juan de Dios Lasala.

Número 28.

Gobierno político: Circular núm. 71 insertando una Real orden para la persecucion de Malhechores, y que aprendidos sean juzgados por la comision Militar, con otras varias prevenciones.

Otra núm. 72 mandando se remitan por los Alcaldes de los pueblos del Partido judicial de Chinchilla á dicha ciudad las cantidades que les han correspondido en el repartimiento para la manutencion de Presos pobres.

Otra núm. 73. Insertando una Real orden que manda queda en su fuerza y vigor el convenio celebrado entre España y el Reyno de las dos Sicilias y que no se impida á ninguno de los Subditos de aquella Nacion el viajar, siempre que vayan autorizados.

Otra núm. 74. para la busca y detencion de D. Ramon Lodués y otros vecinos del Pedernoso.

Audiencia territorial: Circular insertando una real orden declarando comprendidos en el Art. 2.º de la Amnistia de 18 de Mayo á los procesados por delitos políticos y abusos de libertad de Imprenta

Ministerio de Administracion militar: Anuncio de Subasta para el Sumistro de Utensilios á las tropas de 11.º distrito.

Intendencia de Rentas: Circular sobre recaudacion de rentas y arvitrios de Amortizacion, y modo de proceder contra los deudores por compra de bienes nacionales.

Otra insertando la Real orden que manda se pongan á disposicion de los Curas Parrocos el importe de la 3.ª parte de la contribucion del culto, y otras prevenciones al efecto.

Número 29.

Gobierno Político: Circular núm. 75 para la captura de ocho desertores del Regimiento Infanteria de Almansa núm. 18 cuyos nombres, señas y vecindad espresa.

Registro de una mina en Bonete por D. Pascual Tornero.

Intendencia de Rentas: Circular que inserta una Real orden aclarando una consulta sobre censos y Memorias que gravitan sobre los bienes de conventos.

Otra prorrogando por un mes mas para la admision de solicitudes sobre abono de creditos contra comunidades.

Otra denegando una Solicitud de la Marquesa Viuda de la Vega en que solicitaba se le declarase esenta de contribuir con una Memoria que paga al convento de Santo Domingo de Málaga.

Comandancia General: Edicto llamando á Juan Ruiz de Alborca.

Otra Real orden para que cesen los pagos de arvitrios que se exigian para la M. N.

Número 30

Gobierno Político: Alocucion de los Srs. Cefe Superior Político y Comandante General de esta provincia, á los habitantes de la misma sobre la aprension y fusilamiento del revelde Boné y demas compañeros.

Circular núm. 76 insertando el anuncio del remate y pliego de condiciones de las obras de la carretera de Vigo en la Provincia de Pontevedra.

Número 31.

Gobierno Político: Circular núm. 77: Real orden para la organizacion de la compañía de obreros destinada á las Yslas de Fernando Pó, Corisco y Annabon.

Otra núm. 78, insertando el Estado que la Junta auxiliar de Gobierno de la Provincia de Sevilla remite de los fondos creados é invertidos en el alzamiento y defensa de aquella Ciudad contra Espartero.

Diputacion Provincial: Circular para la Suscripcion promovida para los que perdieron sus fortunas en el fuego de la Alcaiceria da Granada.

Continua el Pliego de condiciones de la Carretera de Vigo á Castilla.

Número 32.

Gobierno Político: Circular núm. 79 para la busca de José Garcia (a) Camisola natural de Alcaráz.

Otra núm. 80 recordando la remesa de las noticias pedidas á los Alcaldes en 28 de febrero sobre portazgos, pontazgos y barcajes

Intendencia de Rentas: Circular insertando la Real orden que manda el pro-to repartimiento y cobranza de la contribucion del culto y clero.

Continua un Estado de las obras que se subastan para la Carretera de Vigo.

Intendencia de Rentas: Circular que interta la Real orden que manda se proceda inmediatamente

á la cobranza de las Contribuciones ordinarias del corriente año.

Ministerio de Administracion Militar: Anuncio de Subasta del asiento de riveres de los Presidios menores del 7.º Distrito militar.

Número 55.

Gobierno Politico: Circular núm. 81 Real orden declarando que la de 5 de Mayo de 1837 por la que se manda no se represente obra alguna Dramatica sin permiso de su Autor, es estensiva á todos los teatros y Sociedades formadas por acciones &c.

Otra núm. 82 para la pronta cobranza de la contribucion del culto y clero.

Otra núm. 83 para la de las contribuciones ordinarias del presente año.

Otra núm. 84 Inserta el Estado de las obras ejecutadas en el mes de Diciembre último en la Carretera de Madrid á Valencia.

Otra núm. 85 Encarga el descubrimiento de los Auneros de un robo ejecutado en 3 de Diciembre último en el camino de Almuradiel.

Número 54.

Intendencia de Rentas.—Circular de la Direccion General de rentas para la averiguacion del Poseedor del Marquesado de Alba.

Anuncio de venta de fincas de Bienes Nacionales.

Número 53.

Gobierno Politico: Circular n.º 86 para la captura de Gaspar Lopez natural de La Roda, desertor del Regimiento Infanteria de la Reina.

Otra n.º 87 Insertando una Real orden declarando que todas las impresiones hechas en la imprenta Nacional ó en cualquiera otra de cuenta del Gobierno son propiedad del Estado, y que se recuerde así á todos los Impresores de las Provincias.

Otra n.º 88: Edicto del Juez de 1.ª Instancia de Hellin llamando á Manuel Mas (a) el Moncillo vecino de dicha Villa.

Sigue el Estado de la Contrata de Caminos de la Provincia de Pontevedra.

Intendencia de Rentas: Circular fijando varias reglas para las subastas de fincas nacionales, y mandando que las cuentas de gastos de tasacion y Escrituras sean visadas por el contador.

Ministerio de Administracion Militar: Anuncio de remate para el suministro de Utensilios de las tropas del 8.º Distrito.

Número 56.

Gobierno Politico: Circular n.º 89 que previene la remesa de las listas de los individuos nombrados para los nuevos Ayuntamientos que no saben leer ni escribir, por los Alcaldes que no lo han hecho, y de que pone nota.

Otra núm. 90 Acompaña la Lista de los Pueblos que han sido aprobadas las Actas electorales, y Concejales el 31 de Marzo.

Otra núm. 91 Mandando á los Alcaldes que hasta el dia último del presente dejen entregados en la Intendencia los testimonios de valores de las cuentas de Positos y Propios.

Ministerio de Admisacion Militar: Anuncio de Subasta para las Hospitalidades de Sevilla, Cordoba, Ecija Osuna y Medina sindonia.

Otra para las del Hospital de la Plaza de Ceuta.

Intendencia de Rentas: Anuncio de Subastas del arriendo del convento de los Llanos.

Anuncio de las fincas nacionales que han sido rematadas en los dias 28 y 29 de Feberero.

Edicto del Juez de 1.ª Instancia de Clinchilla llamando á D. Eladio Estarriaga de Balazote.

Número 57.

Diputacion Provincial: Presupuesto para atender á los gastos de Escuela Normal y demas que espresa, con el repartimiento á los Pueblos de la Provincia.

Comision de Instruccion primaria: Real orden sobre mejoras en la Instruccion primaria y dando varias reglas á las Comisiones Superiores para el señalamiento de Escuelas, y otras interesantes al mismo objeto.

Número 58.

Gobierno Politico. Circular núm. 92, Real orden que previene que en el caso de arrendar los Ayuntamientos el peso y la medida no esten obligados ni los vecinos ni forasteros á valerse de el del arrendador.

Otra núm. 93. Encargando la captura de varios oficiales Carlistas procedentes de Francia.

Otra núm. 94 que previene se dé noticia de los resultados de la Suscripcion de los pueblos, para los que perdieron las fortunas en el incendio de la Alcaiceria de Granada.

Otra núm. 95 insertando la comunicacion del Comisionado en la Corte para la suscripcion arriha dicha D. Francisco Lopez Garrido, y la Representacion dirigida á S. M. por D. Francisco Martinez de la Rosa y otros SS. acerca del mismo objeto. Instruccion para destruir la Langosta.

Número 59.

Gobierno Politico: Circular núm. 96 Recordando lo prevenido sobre la fabricacion y espendicion de Armas de uso prohibido, é insertando las Pragmaticas publicadas al efecto, mandando se publiquen y cumplan.

Diputacion Provincial: Circular insertando el repartimiento hecho á los pueblos de la Provincia para atender á los gastos del Instituto de 2.ª Enseñanza.

Otra mandando que los pueblos que no hubiesen presentado los carros que les correspondieron de los 30 destinados al bloqueo de Cartagena no lo verifiquen.

Intendencia de Rentas: Edicto para Subasta del Arrendamiento del Convento de los Llanos.

Id. Comunicando la Real orden que previene ese todo esaccion sobre el ramo de consumo de Aguardientes.

Otra: Edicto para subasta de la venta de Granos pertenecientes al Clero Secular.

Otro del Juez de 1.ª Instancia de la Roda llamando á los que se crean con derecho á los bienes de una Capellanía en Tarazona.

Imprenta de N. Herrero y Pedron,

Circular núm. 97.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 de Marzo me dice de Real orden lo que sigue.

»Por el Ministerio de Gracia y Justicia, en 16 del actual, se dice á este de mi cargo lo siguiente.— En la sumaria que está formando el Juez de 1.^a instancia de Alicante sobre los ultimos acontecimientos politicos de aquella plaza, ha mandado proceder á la prision, que aun no se ha logrado, de los sujetos comprendidos en la lista que acompaña, cuya copia remito adjunta á V. E.»

De Real orden lo digo á V. S. con inclusion de la copia que se cita, p^{ra} su inteligencia y efectos correspondientes.”

En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, que si se presentaren en sus respectivas jurisdicciones los sujetos anotados en la lista que á continuacion se estampa procedan á su captura y los remitan á disposicion del Sr. Juez de 1.^o Instancia de Alicante.—Albacete 1.^o de Abril de 1844.—Jose Matias Belmar.

Lista que se cita.

- | | |
|-----------------------------------|--|
| D. Luis Morata. | Oficial de Nacionales y Regidor. |
| D. Agustin Brieba. | |
| D. Antonio Garcia Espi. | |
| D. J. Lopez. | Alferez que fué del Regimiento de la Reyna y Capitan de francos. |
| D. J. Oliver. | Procedente del cuerpo de Carabineros |
| D. J. Gozalbes. | Militar antes y en Enero paisano. |
| D. J. Chiquero. | Id. |
| D. Gaspar Cano, | |
| D. Felipe Alonso. | Teniente de Carabineros. |
| D. J. Morata. | Gefe del Provincial de Valencia. |
| D. J. Pastor. | Comandante de Artilleria. |
| D. F. Diaz. | } Sargentos de Carabineros. |
| D. F. Ochoa. | |
| D. F. Canovas. | } Embalador de la Aduana de Alicante. |
| Francisco Valero. | |
| Francisco Bernal (a) Botifarra | |
| D. Liborio Carreras. | |
| D. Manuel Carreras Garcia Catalá. | Capitan que fué de la 5. ^a compañía de Nacionales. |

EDICTO.

Don Lino Vallejo Caballero tres veces de la Nacional y Militar Orden de San Fernando de 1.^o clase, Comandante graduado de Infanteria Capitan de Cazadores del Batallon Provincial de Huesca numero 47 y Fiscal del Consejo de Guerra permanente de la Provincia de Albacete.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Don Mariano Rodriguez Vera vecino de Hellin, D. Juan Antonio Izquierdo de Ferez, D. Miguel Ochoa de Almansa, reos profugos sin que se sepa su paradero y á quienes estoy procesando por sospechas de conspiracion contra el actual Gobierno de S. M., para que en el termino de treinta dias contados desde esta fecha se presenten á mi disposicion en esta Villa y cuartel que ocupa el batallon á que pertenezco, ó en su defecto á las autoridades civiles ó militares que tubieren mas proximadas, á las que ruego y encargo se sirvan conducirlos bajo su responsabilidad á mi presencia para tomar parte y responder á los cargos que contra ellos respectivamente resulten en la causa que por orden del Sr. Brigadier Comandante General D. Antonio Ruil instruyo contra los mismos; pues si asi lo hicieren se les oirá y administrará justicia, apreciándoles de que pasado dicha termino sin verificarlo seran declarados rebeldes sustanciandose los autos y diligencias sucesivas en su ausencia hasta ser juzgados en Consejo de Guerra y parandoles igual perjuicio que si presentes fueren. Y para que ninguno pueda alegar ignorancia se publica este edicto y pregon por medio de bando y se fija en los parajes mas publicos. Dado en la Capital de Albacete y refrendado por el infrascripto Secretario en la causa á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Lino Vallejo.—Por su mandado.—Manuel de Soto.—Secretario de la causa.

Es copia del original que existe en la causa á que me refiero y por ser verdad lo certifico con el V.^o B.^o del Sr. Juez Fiscal.—Albacete Fecha ut supra.—Manuel de Soto.—V.^o B.^o—Vallejo.

ANUNCIO.

CRISTINA.

HISTORIA CONTEMPORANEA.

ESCRITA

por los primeros literatos de la corte.

Edicion de lujo con letras de adorno, primorosos grabados litografias aparte y los retratos de SS. MAL. y A.

El prospecto se insertará en otro número.

Imprenta de N. Hervero y Pedron.